



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TÉCNICA  
SECRETARIA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° **010**

S.D. N° 9507, DE 12.02.2013  
REG. N° 47, DE 13.02.2013 - Clasif.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 229, DE 18.10.2012,  
ADUANA METROPOLITANA.  
D.I. N° 2460381470-K, DE 08.08.2012.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 08, DE 07.01.2013.  
FECHA NOTIFICACION: 12.01.2013.

VALPARAISO, 29 ENE. 2014

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El Reclamo N° **229/18.10.2012** (fs. 5/6), deducido por cancelación en exceso por concepto de derechos ad valorem, para la mercancía aceite de coco, de origen estadounidense confirmado con Certificado de Origen (fs. 33), bajo régimen de importación TLCCH-USA 15,78% ad valorem, amparado por **D.I. N° 2460381470-K/08.08.2012** (fs. 1).

La Resolución de fecha 26.04.2013 (fs. 26).

El Reg. N° 32200, de 28.05.2013 (fs. 28/34).

La Resolución de Primera Instancia N° **08/07.01.2013** (fs. 19/21), sentencia que ha lugar a lo solicitado, modificando la tributación de la D.I. citada ut supra, aplicando 6% por derechos ad valorem en lugar del declarado: 15,78%, y devolviendo la suma de \$ 713.693 m/l, equivalente a US\$ 1.475,67, por concepto de ad valorem.

Que, este Tribunal no aprueba el fallo de primera instancia, por ser improcedente, por cuanto el TLCCH-USA, **Anexo 3.3** sobre Eliminación arancelaria en el **numeral 1 letra (g)** dispone: las mercancías incluídas en las fracciones de la Categoría G mantendrán el arancel base (31,5%) durante los años 1 al 4 (2004 al 2007), este arancel se reducirá 8,3% anualmente, a partir del 1 de enero del año 5 hasta el año 8 inclusive; y, a partir del 1 de enero del año nueve (15,78%: fecha importación: 08.08.2012), el arancel se reducirá 16,7% anualmente entre los años 9 y 12 inclusive, quedando libres de derechos el 1 de enero del año 12, o sea año 2015.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las facultades que me confiere el artículo 4º N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

1. Revócase el fallo de primera instancia.
2. Confírmase la aplicación de un derecho ad valorem de 15,78% declarado mediante la D.I. N° 2460381470-K/08.08. 2012, bajo el régimen de importación TLCCH-USA.

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas

**ALEJANDRA ARRIAZA LOEB**  
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)



Dirección Nacional  
Valparaíso  
Secretario  
Teléfono (52) 2200500

AVAL/JLVP/LAMS/

29.05.2013



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Metropolitana  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Subdepartamento Controversias

**RECLAMO DE AFORO N° 229 / 18-10-2012**  
**Rol Digital N° 1.597**

08

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a siete de enero del año dos mil trece.

**VISTOS:**

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduana señor Hernán Telleria R., en representación de los Sres. LABORATORIOS GARDEN HOUSE FARMACEUTICA S.A., R.U.T. N° 76.673.650-5, mediante la cual reclama la tributación aplicada en la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. / Normal N° 2460381470-K, de fecha 08.08.2012, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, consta a fojas uno, que el Despachador declaró en la citada DIN, un bulto con 672,00 KB, conteniendo 575 Kilos Netos de aceite de coco, para uso en farmacéutica, clasificado en la Partida 1513.1900 del Arancel Aduanero, con un valor Fob US\$ 12.075,00 y Cif US\$ 15.088,67, con 15,78% derechos ad-valorem, acogándose al TLC-Chile - USA, amparado por Factura N°1011, de fecha 10.07.2012, emitida por The Green Labs, de U.S.A.;

2.- Que, el Despachador manifiesta, a fojas 5 y ss., que interpone reclamación con el objeto de obtener la devolución de derechos de aduana, por cuanto la mercancía amparada por Declaración de Ingreso N°2460381470-K de 08.08.2012, se aplicó la preferencia arancelaria establecida en el TLC Chile - Estados Unidos, resultando afecta a una tasa de derechos de aduana mayor al régimen general de importación, lo que trajo como consecuencia una mayor liquidación de impuestos, situación anómala, por cuanto al aplicar una preferencia arancelaria se busca aprovechar las ventajas negociadas con terceros países y jamás pagar cantidades mayores a las establecidas para el régimen general de importación, en el presente caso, los derechos ad-valorem aplicado en TLC Chile - Estados Unidos ascendieron a una tasa de 15,78%, excediendo en un 9,78% el porcentaje que corresponde al régimen general de importación de un 6%;

3.- Que, agrega el recurrente, la tasa que afecta al régimen general de importación es el máximo aplicable para los derechos ad valorem, sin perjuicio de otros gravámenes de distinta naturaleza, ésta limitación resulta de la aplicación de los principios de justicia tributaria, que en parte están recogidos, por ejemplo en la Nota Nacional N°5 del Capítulo 0 del Arancel Aduanero, que establece:

*"Los derechos ad-valorem fijados para las mercancías que se importen al amparo de las diversas Posiciones del Capítulo 0 de esta Sección, se aplicarán siempre que ellos sean inferiores a los que se establece para aquellas en el Arancel Aduanero, en caso contrario, deberán aplicarse los que están fijados respectivamente para cada Posición, Subposición o Item de los Capítulos 1 al 97 de dicho Arancel."*



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126

La diferencia entre los derechos ad-valoren efectivamente pagados (TLC Chile – Estados Unidos), y los derechos que afectan a la mercancía aplicando el régimen general de importación asciende a US\$1.475,67.- equivalente a \$713.693.- de acuerdo al tipo de cambio vigente al momento del pago, por tanto, solicita disponer la devolución de los derechos pagados en exceso;

4.- Que, el fiscalizador Sr. Claudio Rojas P., en su Informe N°23, de fecha 16.11.2012 señala que, conforme a los antecedentes aportados por el recurrente, el monto del derecho ad-valoren, para la mercancía "aceite de coco" código arancelario 1513.1900, no corresponde al 6% establecido legalmente para régimen general, sin embargo acogándose al Tratado de Libre Comercio Chile – USA, la mercancía esta afecta a un 15,78% de derechos ad-valoren, la que se encuentra gravada con un 31,5% y en el calendario de desgravación del TLC Chile – USA año 2012 se consigna un 15.78% de derechos ad-valoren, por tanto, no procede la aplicación del 6% derechos ad-valoren correspondiente a una operación con régimen general y si el 15.78 establecido para el año 2012 en el citado Tratado;

5.- Que, la resolución que recibe la Causa a Prueba, se requirió la efectividad que la mercancía amparada por DIN N° 2460381470-K, de fecha 08.08.2012, acogida al Tratado de Libre Comercio Chile – USA, le corresponde un ad-valoren de 6%, la que fue notificada por Oficio N°609, de fecha 30.11.2012;

6.- Que, en respuesta a lo solicitado el recurrente interpone Reposición respecto de la Resolución que recibe la causa a prueba, y en subsidio apelación, solicita la eliminación del punto de prueba fijado, por cuanto no se trata de un hecho sino que de una apreciación de carácter jurídico, en relación a cual es la tributación arancelaria de una mercancía, la prueba solo puede recaer en hechos substanciales controvertidos conforme a las disposiciones del Libro Segundo Título IX del Código de Procedimiento Civil, debiendo ser además pertinentes, considerando que el punto fijado no es un hecho sino que una apreciación jurídica, no es susceptible de recaer prueba sobre el mismo, sino que la materia ya mencionada debe ser resuelta en la sentencia definitiva en base a los hechos fijados durante el procedimiento de reclamación;

7.- Que, mediante Oficio N°634 de 14.12.2012, se solicita a la Asesoría Jurídica de la Aduana Metropolitana, un pronunciamiento sobre el recurso de reposición, presentado en contra del punto de prueba;

8.- Que, por Oficio Ord. N°2932 de 17.12.2012, el Abogado Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Regional Aduana Metropolitana, señala tener presente el artículo 3° del Código de Procedimiento Civil, que señala que se aplicará el procedimiento ordinario en todas las gestiones, trámites y actuaciones que no estén sometidas a un regla especial diversa, cualquiera que sea su naturaleza. En ese escenario, en el juicio de reclamo previsto en los artículos 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, es procedente el recurso de reposición y apelación subsidiaria respecto de la resolución que fija los puntos de prueba dentro del tercer día desde la respectiva notificación. Agrega además, en el caso sub lite, la reposición con apelación en subsidio, para el evento que se haya interpuesto dentro del plazo, lo que deberá certificarse en autos, en su opinión debe ser acogida, toda vez que, la recepción de la causa a prueba discurre sobre la base que haya controversia sobre algún hecho sustancial y pertinente en el juicio, o sea, la controversia debe recaer sobre hechos, lo que no acontece en la especie;



9.- Que, se acogió el recurso de reposición presentado por el recurrente;

10.- Que, analizados los antecedentes aportados por el recurrente, es de opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado por el recurrente, considerando que la tasa afecta al régimen general de importación es el máximo aplicable para los derechos ad-valorem, por tanto, resulta improcedente la aplicación de una tasa del 15.78% ad-valorem, para la mercancía "aceite de coco", clasificada en la posición 1513.1900 del Arancel Aduanero, originaria de Estados Unidos;

11.-Que, conforme a lo anterior, procede la devolución de los derechos ad-valorem pagados en exceso que ascienden a US\$1.475,67 al tipo de cambio de \$ 483,64 por US\$, resulta la suma de \$ 713.693.- (setecientos trece mil seiscientos noventa y tres pesos), a devolver a Laboratorios Garden House Farmacéutica S.A.

12.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

### TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

### R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- MODIFIQUESE la tributación aplicada en la Declaración de Ingreso N° 2460381470-K, de fecha 08.08.2012, suscrita por la Agente de Aduanas Sr. Hernán Tellería R., en representación de los Sres. LABORATORIOS GARDEN HOUSE FARMACEUTICA S.A.

3.- APLIQUESE derechos ad-valorem del 6%, para la citada DIN.

4.- DEVUELVASE la suma de \$ 713.693.- (setecientos trece mil seiscientos noventa y tres pesos), de la cuenta de derechos ad-valorem.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



**Roberto Fernández Olivares**  
Juez Director Regional  
Aduana Metropolitana



**Rosa López Díaz**  
Secretaría  
RFO / RLD  
ROP 13614 - 16362/2012



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126